



DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Director General**Segundo informe complementario: Conferencia
Técnica Marítima Preparatoria**

1. La Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (CTMP) que se celebró para examinar un proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo, tuvo lugar del 13 al 24 de septiembre de 2004. Asistieron a esta Conferencia 551 delegados en representación de gobiernos, armadores y gente de mar de 88 países, además de la delegación del Consejo de Administración compuesta por los Sres. Ngantcha, Suzuki y Blondel. La CTMP examinó un proyecto recomendado para un convenio refundido del trabajo marítimo preparado en base a las discusiones mantenidas a lo largo de los tres años precedentes por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo y su Subgrupo¹. El mandato de la CTMP consistía en proponer un texto del convenio con miras a su adopción en una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo. El proyecto recomendado que procura, en la medida de lo posible, incorporar lo esencial de todos los convenios y recomendaciones sobre el trabajo marítimo actualizados, y que incluye un componente nuevo relativo a la aplicación de medidas coercitivas, es de una extensión sin precedentes para una conferencia técnica preparatoria. No obstante, varias de sus disposiciones se colocaron entre corchetes debido a las divergencias al respecto planteadas en las reuniones precedentes. Gracias a lo avanzado del proyecto recomendado, y a una cierta flexibilidad aportada por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en su 289.^a reunión (marzo 2004), la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria pudo, no obstante, finalizar la mayor parte de su trabajo.
2. De conformidad con las recomendaciones del Consejo de Administración, la CTMP trató de manera prioritaria las disposiciones del proyecto recomendado sobre las cuales no se había logrado un consenso previo y las disposiciones que aún no se habían discutido suficientemente (incluidas las propuestas relativas al alcance de las diversas disposiciones de fondo). Abordó la mayoría de esas disposiciones y, en particular, pudo resolver la mayor parte de las dificultades que precedentemente se habían planteado con respecto a ciertas disposiciones particulares. No obstante, no tuvo tiempo de examinar el resto del convenio que contiene disposiciones sobre las cuales el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel había llegado a un consenso. Esas disposiciones podían ser objeto de propuestas de enmiendas durante la CTMP y, en efecto, se presentaron propuestas al respecto (si bien

¹ Se presentaron a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo informes sobre cada una de las cuatro reuniones del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel y, en marzo de 2003, se presentó un informe más general sobre los progresos realizados (documento GB.286/LILS/8).

algunas de ellas se referían a la misma enmienda o a una enmienda similar). También hubo propuestas para la presentación de un nuevo texto.

3. Por consiguiente el proyecto de convenio propuesto por la CTMP presenta ciertas lagunas que corresponden a los casos en que no se había logrado acuerdo en el texto anterior, por ser objeto de controversia o haber sido insuficientemente discutido (al que se hace referencia como «texto que figura entre corchetes o llaves»). Además, contiene un texto que había sido previamente objeto de consenso (al que se hace referencia como «texto sin corchetes ni llaves»), pero para el cual se habían propuesto enmiendas. La CTMP discutió los procedimientos adecuados, tanto para suprimir las lagunas como para examinar las enmiendas propuestas, y tratar cuestiones de redacción en el intervalo entre la CTMP y la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya celebración se ha propuesto para febrero de 2006. Esos procedimientos son el tema de dos resoluciones adoptadas por la CTMP.
4. Una resolución, que figura en el anexo I del presente documento, se refiere a las enmiendas propuestas respecto del texto sin corchetes ni llaves o de las partes del texto que son nuevas, así como a un cuidadoso examen tripartito de la redacción de los textos adoptados en inglés y en francés, que son los idiomas auténticos de los convenios internacionales del trabajo. En dicha resolución:
 - a) se solicita al Consejo de Administración que dé instrucciones a la Oficina para que examine todas las enmiendas admisibles presentadas a la CTMP y prepare un compendio de las mismas, acompañado de una nota explicativa;
 - b) se establece un grupo de trabajo tripartito, en el que podrán participar los representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros de la OIT, así como los representantes designados por las organizaciones internacionales de armadores y de gente de mar, para examinar el compendio y comunicar a la Oficina cualquier enmienda o grupo de enmiendas respecto de las cuales exista un consenso tripartito, para su inclusión en el informe que la Oficina ha de preparar para la reunión marítima de la Conferencia de conformidad con el Reglamento de la Conferencia General; la reunión considerada no supondrá costos directos para la Oficina, y
 - c) se nombra un grupo de redacción tripartito compuesto por un representante gubernamental, un representante de los armadores y un representante de la gente de mar para examinar *in extenso* la redacción del proyecto de instrumento adoptado por la CTMP, así como la concordancia entre las versiones inglesa y francesa del texto, con arreglo al mandato de los comités de redacción nombrados en virtud del Reglamento de la Conferencia General.
5. La resolución de la CTMP relativa al texto que figura entre corchetes o llaves, sobre el cual no se llegó a un acuerdo, figura en el anexo II de este documento. En dicha resolución se pide al Consejo de Administración que dé instrucciones a la Oficina para que:
 - a) convoque una reunión, sin costo directo alguno para la Oficina, a la que podrán concurrir los representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros de la OIT, así como los representantes designados por las organizaciones internacionales de armadores y de gente de mar, con el fin de asesorar a la Oficina acerca de la redacción de las disposiciones que antes figuraban entre corchetes o entre llaves respecto de las cuales no se ha alcanzado un acuerdo, que pudiera resultar generalmente aceptable;
 - b) proporcione a los participantes, antes de la reunión, información sobre el fondo de las disposiciones en cuestión, acompañada de las explicaciones necesarias acerca de las intenciones y los antecedentes de cada una de tales disposiciones;

- c) comunique a los gobiernos de todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales de armadores y de gente de mar, toda nueva redacción que obtenga apoyo tripartito, acompañada de las explicaciones correspondientes, a fin de que puedan formular sus comentarios al respecto, y
- d) se incluya en el informe que habrá de preparar para la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo una explicación de toda nueva redacción a la que se haga referencia, junto con un resumen de los puntos de vista que le hayan comunicado los mandantes.
6. Se ha previsto que, en la medida de lo posible, la reunión destinada a examinar las enmiendas propuestas al texto sin corchetes ni llaves, y la reunión relativa al texto que figura entre corchetes o llaves que aún no se ha tratado, se celebren una inmediatamente después de la otra. En el marco de su responsabilidad «para lograr que se efectúe una preparación técnica y cabal y se consulte adecuadamente a los Miembros principalmente interesados» antes de adoptarse un convenio, con arreglo al artículo 14, párrafo 2, de la Constitución de la OIT, ***el Consejo de Administración tal vez estime oportuno aprobar las solicitudes y refrendar las medidas que figuran en las dos resoluciones resumidas supra, quedando entendido que ello no ha de suponer costos directos para la Oficina. La reunión se ha previsto provisionalmente para el período 21-27 de abril de 2005.***
7. La CTMP señaló asimismo que los Estados Miembros tenían una necesidad urgente de asistencia para desarrollar la capacidad nacional en lo que se refiere al establecimiento de un sistema nacional eficaz para la inspección y la certificación de las condiciones de trabajo marítimo, tal como se exigirá en el marco del futuro convenio refundido. La Conferencia adoptó una resolución, que figura en el anexo III, en la que insta a los Miembros a que convengan entre sí medidas de cooperación que sirvan para desarrollar las instituciones y la capacidad nacionales para la inspección y la certificación de las condiciones de trabajo marítimo; proporcionar formación e intercambiar conocimientos y experiencias con respecto a las políticas, legislaciones y procedimientos nacionales en ese ámbito; y reforzar las medidas para desarrollar tanto la cooperación y el intercambio de información como la prestación de asistencia material en los planos internacional, regional y bilateral en apoyo de la ratificación y la aplicación del convenio en el ámbito nacional.
8. La resolución también invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que:
- a) ponga en práctica un plan de acción en materia de cooperación técnica con aquellos países que requieran ayuda a fin de poder ratificar el convenio y preste asistencia a sus administraciones responsables de la inspección del trabajo marítimo con objeto de que puedan desarrollar la capacidad necesaria para aplicar de manera efectiva las disposiciones pertinentes del convenio;
- b) facilite la aplicación del convenio mediante la preparación de manuales y material didáctico específicos sobre las reglas, normas y pautas recogidas en el convenio, y
- c) movilice y asigne los recursos necesarios para que el Programa de Cooperación Técnica de la Organización pueda prestar asistencia a los Estados Miembros en lo que atañe a la aplicación de las disposiciones sobre inspección y certificación recogidas en el convenio.

El Consejo de Administración tal vez estime oportuno invitar al Director General a que señale a la atención de los Miembros de la OIT esta resolución y que

considere las diversas medidas que la Oficina propone para la acción en el ámbito de la cooperación técnica.

9. Por último, la CTMP observó con preocupación que, en dicha Conferencia, los gobiernos no habían respetado plenamente las obligaciones de seleccionar delegaciones enteramente tripartitas y de correr con los costos de su participación. En la resolución que figura en el anexo IV, la Conferencia insta al Consejo de Administración a asegurarse de que, en adelante, las reuniones en las que la designación de las delegaciones tripartitas nacionales corresponde a los gobiernos, disponga de un mecanismo tripartito para examinar los poderes y las objeciones, así como las quejas en las que se alegue el impago de sus gastos de viaje y estancia, similar al de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia General. Asimismo, solicita que se recuerde a los gobiernos sus obligaciones con respecto a la designación de los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales y al pago de los gastos de viaje y de estancia. ***El Consejo de Administración tal vez estime oportuno solicitar al Director General que, cuando prepare invitaciones o proponga reglamentos para futuras reuniones de delegaciones tripartitas nacionales, tome en consideración esta resolución, en la medida de lo posible, habida cuenta de los recursos disponibles para las reuniones de que se trate.***

Ginebra, 27 de octubre de 2004.

Puntos que requieren decisión: párrafo 6;
párrafo 8;
párrafo 9.

Anexo I

Resolución relativa al procedimiento para abordar las enmiendas presentadas a la CTMP en relación con el texto sin corchetes ni llaves

La Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, convocada en Ginebra del 13 al 24 de septiembre de 2004 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Considerando que se han logrado durante la CTMP importantes progresos con miras a la solución de las cuestiones que tras los dos años de labores anteriores a la CTMP habían quedado pendientes o que resultaban controvertidas, reflejadas en el texto entre corchetes o llaves que ha sido examinado con carácter prioritario;

Considerando que, habida cuenta de las restricciones de tiempo y el volumen de enmiendas presentadas al texto que no figura entre corchetes ni llaves, la CTMP no ha podido examinar dichas enmiendas;

Considerando que el examen y discusión de dichas enmiendas facilitará la labor de la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Considerando asimismo que el Comité de Redacción de la CTMP no ha podido examinar con detalle la totalidad del texto del proyecto de convenio refundido sobre trabajo marítimo, tanto en lo que atañe a la forma como a la concordancia de las versiones inglesa y francesa:

Solicita al Consejo de Administración que dé instrucciones a la Oficina para que examine todas las enmiendas admisibles presentadas a la CTMP y prepare un compendio de las mismas, acompañado de una nota explicativa;

Establece un grupo de trabajo tripartito, integrado por la Mesa de la CTMP, y en el que podrán participar los gobiernos de todos los Estados Miembros y los representantes designados por las organizaciones internacionales y de gente de mar, para examinar el compendio preparado por la Oficina; el grupo de trabajo comunicará a la Oficina cualquier enmienda o grupo de enmiendas respecto de las cuales exista un consenso tripartito, para su inclusión en el informe que la Oficina ha de preparar para la reunión marítima de la Conferencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 4, *b*), del Reglamento de la Conferencia; teniendo en cuenta la necesidad de celebrar estas consultas adicionales, el grupo de trabajo se reunirá, en esta oportunidad, sin que ello suponga costos directos para la Oficina;

Nombra un grupo de redacción tripartito compuesto por un representante gubernamental, un representante de los armadores y un representante de la gente de mar para examinar in extenso la redacción del proyecto de instrumento que adopte la CTMP así como la concordancia entre las versiones inglesa y francesa del texto, con arreglo al mandato de los comités de redacción nombrados en virtud del Reglamento de la Conferencia General; el grupo de redacción habrá de finalizar sus labores a tiempo para la traducción y distribución del texto a los Estados Miembros dentro del plazo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Conferencia.

Anexo II

Resolución relativa al procedimiento para abordar las cuestiones que figuran entre corchetes o llaves en el proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo que no se han resuelto

La Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, convocada en Ginebra del 13 al 24 de septiembre de 2004 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

Considerando que la CTMP no ha podido alcanzar un acuerdo sobre la totalidad del texto que figuraba entre corchetes o entre llaves en el proyecto recomendado;

Recordando su anterior resolución en la que, entre otras cosas, definía un procedimiento para abordar las enmiendas propuestas en relación con el texto que no figuraba entre corchetes o entre llaves;

Ha decidido pedir al Consejo de Administración que dé instrucciones a la Oficina para que:

- a) convoque una reunión, sin costo directo alguno para la Oficina, a la que podrán concurrir los gobiernos de todos los Estados Miembros y los representantes designados por las organizaciones internacionales de armadores y de gente de mar, con el fin de asesorar a la Oficina acerca de la redacción de las disposiciones que antes figuraban entre corchetes o entre llaves respecto de las cuales no se ha alcanzado un acuerdo, que pudiera resultar generalmente aceptable;
- b) proporcione a los participantes, antes de la reunión, información sobre el fondo de las disposiciones en cuestión, acompañada de las explicaciones necesarias acerca de las intenciones y los antecedentes de cada una de tales disposiciones;
- c) comunique a los gobiernos de todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales de armadores y de gente de mar, toda nueva redacción que obtenga apoyo tripartito, acompañada de las explicaciones correspondientes, a fin de que puedan formular sus comentarios al respecto, y
- d) incluya en el informe que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 4, *b)*, del Reglamento de la Conferencia, habrá de preparar para la sesión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, una explicación de toda nueva redacción a la que se haga referencia, junto con un resumen de los puntos de vista que le hayan comunicado los mandantes.

Anexo III

resolución relativa a la cooperación técnica para reforzar las capacidades de las administraciones nacionales responsables de la inspección del trabajo marítimo

La Conferencia Técnica Marítima Preparatoria de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra del 13 al 24 de septiembre de 2004 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Habiendo discutido el proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo,

Señalando que en las disposiciones del proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo se pide a todo Estado que lo ratifique que cumpla las exigencias establecidas en el convenio,

Reconociendo que la ratificación y el éxito en la aplicación del convenio refundido deberían depender de la disponibilidad de los conocimientos técnicos especializados y de los recursos materiales necesarios en cada uno de los Estados que lo ratifiquen,

Señalando la necesidad urgente de prestar a los Estados Miembros asistencia para que desarrollen la capacidad nacional en lo que respecta al establecimiento de un sistema nacional eficaz para la inspección y la certificación de las condiciones de trabajo marítimo;

1. Insta a los Miembros a que convengan entre sí medidas de cooperación que sirvan para:
 - a) desarrollar las instituciones y la capacidad nacionales para la inspección y la certificación de las condiciones de trabajo marítimo;
 - b) proporcionar formación e intercambiar conocimientos y experiencias en materia de formulación y desarrollo de políticas de legislación, y procedimientos relacionados con la inspección y la certificación de las condiciones de trabajo marítimo;
 - c) reforzar las medidas para desarrollar tanto la cooperación y el intercambio de información como la prestación de asistencia material en los planos internacional, regional y bilateral en apoyo de la ratificación y la aplicación del convenio en el ámbito nacional.
2. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que:
 - a) ponga en práctica un plan de acción en materia de cooperación técnica con aquellos países que requieran ayuda a fin de poder ratificar el convenio y preste asistencia a sus administraciones responsables de la inspección del trabajo marítimo en lo que atañe al desarrollo de la capacidad necesaria para poder aplicar de manera efectiva las disposiciones pertinentes del convenio;
 - b) facilite la aplicación del convenio mediante la preparación de manuales y material didáctico específicos sobre las reglas, normas y pautas recogidas en el convenio;
 - c) movilice y asigne los recursos necesarios para que el programa de cooperación técnica de la Organización pueda prestar asistencia a los Estados Miembros en lo que atañe a la aplicación de las disposiciones sobre inspección y certificación recogidas en el convenio refundido sobre el trabajo marítimo.

Anexo IV

Resolución relativa a las cuestiones referentes a la verificación de poderes planteadas en la CTMP

La Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, convocada en Ginebra del 13 al 24 de septiembre de 2004 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

Recordando la importancia que reviste el respeto efectivo del tripartismo y, en particular, la obligación que pesa sobre cada Estado Miembro de designar delegaciones tripartitas completas a las conferencias convocadas por la Organización y de asumir los gastos de su participación;

Tomando nota con preocupación del número de casos en que esta obligación no se ha cumplido plenamente en la CTMP;

Considerando que la ausencia en la CTMP de un mecanismo para verificar los poderes y el respeto de la obligación mencionada ha contribuido seguramente a la amplitud del problema;

Insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo:

- a) a asegurarse de que, en adelante, toda reunión en la que la designación de las delegaciones tripartitas nacionales corresponde a los gobiernos disponga de un mecanismo tripartito similar al de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia General, para examinar los poderes, las protestas relativas a la designación por los gobiernos de los representantes de los armadores y de la gente de mar, y las quejas en las que se alegue el impago de sus gastos de viaje y estancia;
- b) a que recuerde a los gobiernos su obligación de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de armadores o de la gente de mar, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate, y de pagar los gastos de viaje y estancia de las delegaciones tripartitas del país.